

	<u>Página</u>
1989, por la que se convocan, en el Marco del Convenio suscrito por la Junta de Extremadura con el Instituto Nacional de Administración Pública, cursos de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios y Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se celebrarán en la ciudad de Mérida.....	1953
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio	
—Instalaciones eléctricas.—Resolución de 7 de diciembre de 1989, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref.: 10/AT-004339-000.....	1955
—Instalaciones eléctricas.—Resolución de 11 de diciembre de 1989, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref.: 10/AT-004362-000.....	1956
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
—Planeamiento.—Resolución de 15 de diciembre de 1989, por la que se adjudica definitivamente la elaboración del trabajo «Redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Comarcal del Valle del Jerte (Cáceres), y figuras de Planeamiento Complementarias y Asistencia Técnica al Montaje y Gestión de la Oficina Técnica Comarcal de Planeamiento».....	1956

Página

V. Anuncios

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

—**Información Pública.**—Anuncio de 22 de diciembre de 1989, del proyecto de Concesión Administrativa para la distribución de gas canalizado en los términos municipales de Mérida, Badajoz y Cáceres..... 1957

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

—**Expropiaciones.**—Anuncio de 19 de diciembre de 1989, sobre expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de «Abastecimiento de Agua a Campillo de Llerena y Retamal de Llerena. Complementario n.º 1. T.M. Benquerencia de la Serena y Puerto Hurraco»..... 1957

—**Expropiaciones.**—Anuncio de 19 de diciembre de 1989, sobre expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de «Abastecimiento de Agua a la Mancomunidad de Nogales 2.ª Fase. T.M. Nogales, Torre de Miguel Sesmero, Almendral, Badajoz, La Albuera, La Morera, La Parra, Solana de los Barros, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Salvaleón, Salvatierra»..... 1958

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 140/1989, de 19 de diciembre, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Por decreto 62/1988, de 21 de junio, se estableció la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

En dicho Decreto se creaba el Servicio de Reforma Agraria dependiente directamente del Consejero y cuyas funciones son las de aplicación y desarrollo de las Leyes de Reforma Agraria en Extremadura.

El desarrollo de estas actividades en el tiempo transcurrido desde su creación han puesto de manifiesto la conveniencia, para un mejor servicio, de que esta dependencia lo fuera de la Dirección General de Estructuras Agrarias.

En virtud, en base a lo dispuesto en el artículo 25.15 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a iniciativa de la Consejería

de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día.

DISPONGO

ARTICULO 1

Se adscribe a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, el Servicio de Reforma Agraria con las mismas funciones que tenía asignadas.

ARTICULO 2

Se modifica el artículo 1.º del Decreto 62/1988, de 21 de junio, suprimiéndose el punto 3. b).

ARTICULO 3

Se modifica el artículo 6.º de dicho Decreto debiendo añadirse: «3 Servicios de Reforma Agraria».

El artículo 6.º último párrafo, quedará redactado de la forma siguiente:

«Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Estructuras Agrarias tendrá las siguientes unidades:

- 1.—Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias.
- 2.—Servicio de Ordenación Forestal.
- 3.—Servicio de Reforma Agraria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto preste sus servicios en el Servicio de Reforma Agraria se integrará en Dirección General de Estructuras Agrarias.

2.—Los medios materiales adscritos para el desempeño de las funciones correspondientes al Servicio de Reforma Agraria se adscribirán a la Dirección General de Estructuras Agrarias.

3.—Los recursos financieros asignados para el desempeño de las funciones del Servicio de Reforma Agraria se traspasan a la Dirección General de Estructuras Agrarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

SEGUNDA.—Se autoriza al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Mérida, a 19 de diciembre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 141/1989, de 19 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Serre-jón (Cáceres).

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aproba-

da por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuirle a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en la Dehesa Boyal, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia proveniente de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley la resolución de los problemas sociales que afecta, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titularidades dominicales viene generando allí donde concurren litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilataciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1986, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), es competencia exclusiva de la Comunidad las materias referentes a Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, en relación con el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989.